



DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

(DOF 18-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>15-02-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. Presentada por el Dip Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (MORENA). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 15 de febrero de 2022.</p>
02	<p>23-03-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular, por 449 votos en pro, 16 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 17 de marzo de 2022. Discusión y votación 23 de marzo de 2022.</p>
03	<p>29-03-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 29 de marzo de 2022.</p>
04	<p>26-04-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 19 de abril de 2022. Discusión y votación 26 de abril de 2022.</p>
05	<p>18-05-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.</p>

15-02-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. Presentada por el Dip Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Gaceta Parlamentaria, 15 de febrero de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5962-VII, martes 15 de febrero de 2022

QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DOF EL 1 DE MAYO DE 2019, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

La reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representó la culminación de un proceso histórico de transformación del mundo laboral en México; un proceso que tuvo su mayor impulso con la reforma constitucional a los artículos 107 y 123, apartado A, publicada el 21 de febrero de 2017, y que materializó demandas históricas en favor de la libertad, la democracia y la autonomía sindical, la certeza y estabilidad en las empresas, el diálogo social y productivo auténtico, y el acceso a una justicia imparcial, expedita y moderna. Estos cambios marcan una diferencia abismal del modelo laboral anterior, que durante décadas se caracterizó por el control corporativo, la simulación, la opacidad y la discrecionalidad jurisdiccional.

Entre los ejes del nuevo modelo laboral se encuentra la desaparición gradual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y la creación en su lugar de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales. En este sentido, la fracción XX del Apartado A del artículo 123

constitucional, establece claramente la naturaleza jurídica de estas nuevas instituciones laborales, así como los principios que deben regir su actuar:

“XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

(...)

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.”

Por su parte, los Capítulos IX BIS y IX Ter del Título Once de la Ley Federal del Trabajo señalan como autoridades del trabajo al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y a los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, dotándolos de competencia para realizar la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional, en materia federal y local, según sea el caso. Asimismo, el Capítulo XII de la citada Ley dota de competencia a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Para garantizar una transición efectiva y ordenada del modelo de justicia laboral, la reforma laboral del 1° de mayo de 2019 estableció un régimen transitorio robusto donde se señalan plazos específicos para su implementación. De tal suerte que, en lo que respecta a la materia local, el artículo Quinto transitorio indica que:

“Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.”

Como se advierte de dicho ordenamiento, en materia local, la transición del sistema de justicia laboral debe concretarse en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo; es decir, antes del 1 de mayo de 2022. No obstante, en materia federal, se estimó una temporalidad mayor para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, fijando el plazo en 4 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto; es decir, antes del 1° de mayo de 2023, como se señala a continuación:

“Dentro del plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, cada delegación u oficina regional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación que sean de su competencia al mismo tiempo que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación inicien su operación en el circuito judicial al que correspondan. Cada circuito judicial iniciará sus funciones en el orden y secuencia en que se determine en las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.”

II. Estrategia de implementación en tres etapas

Ante el desafío de poner en marcha una reforma laboral de gran calado en plazos diferenciados, y frente a la necesidad de establecer una instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que fijara la política y la coordinación necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local, el Nuevo Modelo Laboral, se creó por virtud de artículo Décimo Séptimo transitorio el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL).

El Consejo se integra por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Consejo se integra por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

En este sentido, las principales autoridades del país se encuentran representadas en este órgano que, desde su instalación el 31 de mayo de 2019, ha emitido diversos acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, y elaborado las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, misma que contempla la programación de compromisos y etapas de desarrollo para todas las autoridades involucradas.

Entre los acuerdos adoptados por el Consejo en su sesión de instalación destaca la aprobación unánime de la estrategia de implementación en “tres etapas” para el inicio escalonado del nuevo modelo laboral por grupos de estados, de forma simultánea a nivel federal y local, en un plazo máximo de tres años. Es decir, las autoridades federales y locales acordaron homologar los plazos transitorios establecidos en la reforma laboral para el inicio de operaciones de sus nuevas instituciones laborales, determinando que aquellas entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, integraran la “Primera Etapa” e iniciaran funciones en el año 2020. Por su parte, las entidades que registraran una conflictividad laboral media conformaron el grupo de la “Segunda Etapa”, para iniciar funciones en el año 2021; mientras que el grupo de estados con mayor conflictividad laboral integró el grupo de la “Tercera Etapa”, con miras a iniciar funciones el 1° de mayo de 2022, fecha de vencimiento del plazo legal establecido para las entidades federativas en el artículo Quinto transitorio del decreto del 1 de mayo de 2019.

Conforme al Acuerdo 14-16/10/2020 del Consejo de Coordinación, adoptado el 16 de octubre de 2020, así como de la Declaratoria de inicio de funciones de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, emitida por el Senado de la República en cumplimiento del artículo Sexto transitorio del multicitado decreto, publicada el 13 de noviembre de 2020, la Primera Etapa de Implementación dio inicio el 18 de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal.

Posteriormente, conforme al Acuerdo 11-21/09/2021 del Consejo de Coordinación, adoptado el 21 de septiembre de 2020, así como de la Declaratoria de inicio de funciones de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, emitida por el Senado de la República en cumplimiento del artículo Sexto transitorio del multicitado decreto, publicada el 4 de octubre de 2020, la Segunda Etapa de Implementación dio inicio el 3 de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local).

La Tercera Etapa, cuyo inicio debe verificarse antes del 1° de mayo de 2022, está conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local. No obstante, como se manifestó durante la Primera Reunión de Coordinación Interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la Tercera Etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrada el 9 de diciembre de 2021, la instrumentación de esta fase dentro de los plazos legales establecidos presenta problemáticas particulares asociadas principalmente a que el plazo legal del 1° de mayo de 2022 resulta insuficiente respecto de los calendarios presupuestales y de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en dichas entidades federativas.

III. Solicitud de prórroga

Ante la solicitud planteada por diversas autoridades y representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial locales para que se considerara una prórroga al término legal para el inicio de la Tercera Etapa, la titular de la STPS señaló que las fechas adoptadas para la Primera y la Segunda Etapa derivaron de decisiones administrativas adoptadas en el seno del Consejo de Coordinación; sin embargo, advirtió que el plazo establecido para las entidades restantes era inamovible por derivar de un mandato legal establecido por el Congreso de la Unión, por lo que toda prórroga tenía que emanar de un acto legislativo; sin embargo, la titular de la STPS se comprometió a someter la problemática a consideración del Consejo de Coordinación y del propio Congreso de la Unión.

El 18 de enero de 2022, en su Primera Sesión Ordinaria, la presidencia del Consejo de Coordinación sometió a consideración de sus integrantes la solicitud de prórroga formulada por diversas autoridades, siendo el Consejo la instancia de planeación y coordinación competente para solicitar al Congreso de la Unión la modificación al plazo legal para el inicio de actividades de las nuevas instituciones laborales locales, establecido en el artículo Quinto transitorio del Decreto del 1° de mayo de 2019, fijando el 3 de octubre de 2022 como fecha máxima para que el nuevo modelo laboral se encuentre implementado en todo el territorio nacional. Tal como consta en actas, el acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo.

Es así que, mediante oficio STPS/OS/010/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Presidenta del Consejo de Coordinación, comunicó formalmente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que el Acuerdo 02-18/01/2022, mediante el cual el Consejo solicitó respetuosamente al honorable Congreso de la Unión:

“... realizar la modificación al plazo legal de inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Laboral publicado el 1° de mayo de 2019, señalando como nuevo plazo el 03 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la Tercera Etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.”

En virtud de que dicha comunicación fue turnada a la Comisión de Trabajo de Previsión Social de la Cámara de Diputados en fecha 09 de febrero de 2022 para su atención procedente, y coincidiendo con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, se estima que la solicitud de prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

Dicha reforma implicaría señalar como fecha cierta el 3 de octubre de 2022 como plazo máximo para que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas inicien actividades, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. A continuación, precisa dicha propuesta de reforma:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>	<p>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo Quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades **a más tardar el 3 de octubre de 2022**, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro 15 días del mes de febrero de 2022

Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 17 de marzo de 2022	Sesión 21 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada para análisis y Dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Metodología:

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Conclusiones”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha 15 de febrero del 2022, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario Morena presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 .

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 65-II-3-0456, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 1957.

II. Contenido de la Iniciativa

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo señala en su exposición de motivos que la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representó la culminación de un proceso histórico de transformación del mundo laboral en México; un proceso que tuvo su mayor impulso con la reforma constitucional a los artículos 107 y 123, apartado A, publicada el 21 de febrero de 2017, y que materializó demandas históricas en favor de la libertad, la democracia y la autonomía sindical, la certeza y estabilidad en las empresas, el diálogo social y productivo auténtico, y el acceso a una justicia imparcial, expedita y moderna. Estos cambios marcan una diferencia abismal del modelo laboral anterior, que durante décadas se caracterizó por el control corporativo, la simulación, la opacidad y la discrecionalidad jurisdiccional.

Establece que entre los ejes del nuevo modelo laboral se encuentra la desaparición gradual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y la creación en su lugar de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales y con el fin de garantizar una transición efectiva y ordenada del modelo de justicia laboral, la reforma laboral del 1° de mayo de 2019 estableció un régimen transitorio robusto donde se señalan plazos específicos para su implementación, por lo que, en materia local, la transición del sistema de justicia laboral debe concretarse en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo; es decir, antes del 1 de mayo de 2022. No obstante, en materia federal, se estimó una temporalidad mayor para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, fijando el plazo en 4 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto; es decir, antes del 1° de mayo de 2023.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Continua su exposición expresando que, conforme lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo transitorio se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), instancia nacional de consulta, planeación y coordinación para la política y la coordinación necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local el nuevo modelo laboral en plazos diferenciados. El Consejo se integra por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Consejo se integra por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

Señala que en su sesión de instalación el Consejo aprobó de manera unánime la estrategia de implementación en “tres etapas” para el inicio escalonado del nuevo modelo laboral por grupos de estados, de forma simultánea a nivel federal y local, en un plazo máximo de tres años. Es decir, las autoridades federales y locales acordaron homologar los plazos transitorios establecidos en la reforma laboral para el inicio de operaciones de sus nuevas instituciones laborales, determinando que aquellas entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, integraran la “Primera Etapa” e iniciaran funciones en el año 2020. Por su parte, las entidades que registraran una conflictividad laboral media conformaron el grupo de la “Segunda Etapa”, para iniciar funciones en el año 2021; mientras que el grupo de estados con mayor conflictividad laboral integró el grupo de la “Tercera Etapa”, con miras a iniciar funciones el 1° de mayo de 2022, fecha de vencimiento del plazo legal establecido para las entidades federativas en el artículo Quinto transitorio del decreto del 1 de mayo de 2019.

Apunta que la Primera Etapa de Implementación dio inicio el 18 de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal. La Segunda Etapa de Implementación dio inicio el 3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local). En tanto que la Tercera Etapa, cuyo inicio debe verificarse antes del 1° de mayo de 2022, está conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local. No obstante, como se manifestó durante la Primera Reunión de Coordinación Interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la Tercera Etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrada el 9 de diciembre de 2021, la instrumentación de esta fase dentro de los plazos legales establecidos presenta problemáticas particulares asociadas principalmente a que el plazo legal del 1° de mayo de 2022 resulta insuficiente respecto de los calendarios presupuestales y de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en dichas entidades federativas.

Señala que mediante oficio STPS/OS/010/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Presidenta del Consejo de Coordinación, comunicó formalmente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que el Acuerdo 02-18/01/2022, mediante el cual el Consejo solicitó respetuosamente al honorable Congreso de la Unión:

“... realizar la modificación al plazo legal de inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Laboral publicado el 1° de mayo de 2019, señalando como nuevo plazo el 03 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la Tercera Etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Dicha comunicación fue turnada a la Comisión de Trabajo de Previsión Social de la Cámara de Diputados en fecha 09 de febrero de 2022 para su atención procedente. y coincidiendo con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, se estima que la solicitud de prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el diputado Baldenebro Arredondo, es de advertirse la propuesta de reforma del artículo quinto transitorio, con la siguiente redacción:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y la propuesta de modificación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de	Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

<p>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>	<p>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>
--	---

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por el diputado promovente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

III. Consideraciones

PRIMERO. - Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos con el diputado promovente al reconocer que la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representa un nuevo paradigma en el mundo laboral, siendo un aspecto fundamental la transición de la desaparición de las Juntas de Conciliación Arbitraje y la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral y estarán encargados de la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos, sin

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

dejar de observar que sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La naturaleza jurídica de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas se encuentra regulado en el artículo 123, fracción XX Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

“XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

(...)

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.”

SEGUNDO. – Que, la reforma publicada el 1° de mayo de 2019, estableció en su régimen transitorio plazos específicos para garantizar una efectiva y ordenada transición del nuevo modelo de justicia laboral, la transición del sistema conforme

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

se establece en el artículo quinto transitorio debe concretarse en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor del multicitado decreto, siendo dicha fecha antes del 1° de mayo de 2022. En tanto que en materia federal se señaló para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, un plazo de 4 años, es decir, antes del 1° de mayo de 2023.

TERCERO. – Para implementar y coordinar el nuevo modelo laboral, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, estableció la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), el cual se integra por las principales autoridades del país, a saber, por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

El consejo ha emitido acuerdos, lineamientos y mecanismos para instrumentar a nivel federal y local la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, la cual se desarrolla en etapas por grupos de estados homologando los plazos establecidos. Las etapas son las siguientes:

- Primera etapa: entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, para iniciar funciones en el 2020, siendo Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal.
- Segunda etapa: entidades que registraran una conflictividad laboral media, para iniciar funciones en el 2021, siendo los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local).

- Tercera etapa: estados con mayor conflictividad laboral, cuyo inicio debe llevarse a cabo antes del 1° de mayo de 2022 conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local.

CUARTO. - Que, el 09 de febrero de 2022, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión el oficio de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el que se envía el acuerdo aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Laboral, por el que solicita al Congreso de la Unión a realizar la modificación del artículo Quinto Transitorio del Decreto el 1° de mayo de 2019, con el fin de prorrogar el plazo de inicio de funciones de las instituciones laborales locales en las entidades federativas de la tercera etapa al 3 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la tercera etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO. - Que, los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, por lo que consideramos que prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio del decreto que se publicó el 1° de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme al siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019

Artículo Único. Se reforma el artículo Quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades **a más tardar el 3 de octubre de 2022**, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Sexto. a Vigésimo Octavo. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su quinta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de marzo del año 2022.

23-03-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 449 votos en pro, 16 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 17 de marzo de 2022.

Discusión y votación 23 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de marzo de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Tiene el uso de la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por cinco minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, a nombre de la Comisión del Trabajo y Previsión Social acudo a esta máxima tribuna para fundamentar el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de 2019.

Compañeras y compañeros diputados, el primero de mayo del 2019 se publicó una reforma histórica que transformó el mundo laboral en México, en favor de la libertad, la democracia y la autonomía sindical y del acceso a una justicia imparcial, expedita y moderna.

Dicha reforma implicó la desaparición gradual de las juntas de conciliación y arbitraje y la creación de los centros de conciliación y tribunales laborales especializados, dependientes del Poder Judicial, dotándolos de competencia para realizar la función conciliatoria a que se refiere el artículo 123 constitucional en materia federal y local, según sea el caso.

Para garantizar una transición efectiva y ordenada del modelo de justicia laboral se establecieron plazos específicos para su implementación, señalando que en materia local la transición debe concretarse en un plazo de tres años, es decir, antes del primero de mayo del 2021. Es importante mencionar que con la reforma de 2019 se creó el Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, en el cual se encuentran representadas las principales autoridades. Dicho Consejo estableció tres etapas para el inicio escalonado del nuevo modelo laboral por grupos de estado.

La primera y la segunda etapa se han llevado a cabo, sin embargo, la tercera etapa, cuyo inicio debe verificarse antes del primero de mayo del 2022, presenta problemáticas asociadas a calendarios presupuestales, así como de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en las entidades federativas de Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero. En tal sentido y toda vez que el plazo contenido en el artículo quinto transitorio del mencionado decreto es inamovible.

Esta Cámara de Diputados recibió acuerdo del Consejo para solicitar la modificación del plazo legal para señalar como nuevo plazo el 3 de octubre de 2022, en virtud de que dicha comunicación fue turnada a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, en fecha 9 de febrero de 2022, para su atención procedente.

Y coincidiendo con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la tercera etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales.

Simultáneamente, con las autoridades federales que corresponden a la misma, se presentó la iniciativa correspondiente y se emitió un dictamen favorable, pues se estima que la solicitud de prórroga del plazo legal establecido en el artículo quinto transitorio, al 3 de octubre de 2022 es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la reforma laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

Compañeras y compañeros legisladores, la propuesta que hoy se presenta ante ustedes, marca una fecha cierta para que los centros de conciliación locales y los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas inicien actividades, lo cual será para contar con un sistema de justicia...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, Araceli, por favor.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares: —Sí, permítame—. De Justicia laboral confiable y expedita. Finalmente, reconozco y agradezco a los integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social y en especial al presidente de esta Comisión del Trabajo, Manuel Baldenebro Arredondo, proponente de esta iniciativa.

Agradecemos en especial también a la comisión por su entrega y compromiso de continuar realizando nuestra labor legislativa, siempre en favor de todas y todos los trabajadores de nuestro país. Por todo lo expuesto y fundado, los exhorto a votar a favor del presente dictamen. por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ocampo Manzanares. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Irán Santiago Manuel: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Santiago.

El diputado Irán Santiago Manuel: Compañeras y compañeros legisladores, la reforma laboral que aprobamos en la LXIV Legislatura trajo consigo un cambio trascendental en la forma de impartir justicia en nuestro país. Esta reforma respondió al decreto constitucional publicado en febrero de 2017, en materia de justicia laboral y a los instrumentos necesarios para la debida aplicación de los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, que es hoy.

Hoy, el nuevo sistema de justicia laboral está operando en 21 estados. Gracias a este nuevo sistema, la justicia laboral ha dejado de depender del Poder Ejecutivo, para transitar al Poder Judicial de la Federación.

Se crearon los tribunales laborales, tanto federales como locales. Asimismo, se creó el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión y gestión. Este sistema ha privilegiado la conciliación por encima del conflicto, lo cual ha generado procesos más ágiles y satisfactorios para las partes involucradas.

Los tribunales federales laborales, al 11 de enero de 2022, han recibido más de 14 mil expedientes y en promedio resuelven los asuntos en cinco meses. Lo anterior, demuestra que sí es posible garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.

Hoy, el dictamen que presenta la Comisión de Trabajo y Previsión Social del que formamos parte, propone ampliar la entrada en vigor del nuevo modelo de justicia laboral en su última etapa, la cual considera once entidades federativas que son Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Ciudad de México y Yucatán.

La ampliación planteada otorga un plazo mayor para la entrada en funcionamiento de las diferentes autoridades, tribunales laborales y centros de conciliación. La prórroga de cinco meses pues se establece que sea a partir del 3 de octubre del presente año y no como estaba establecido en el artículo quinto transitorio, para que fuera en el mes de mayo. Coincidimos en la necesidad de otorgar esta prórroga para así garantizar que las personas que operen este nuevo sistema de justicia, cuenten con la capacitación necesaria previa para cumplir con los objetivos planteados.

Acompañamos la solicitud de prórroga que el Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral planteó al Poder Legislativo a través de la Secretaría de Trabajo.

Es fundamental que las entidades federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales, locales, que comprendan esta tercera etapa.

Somos conscientes pues, que todo cambio implica un proceso de adaptación. La protección de los derechos de las, y los, trabajadores no deben de abordarse con ligereza ni con limitantes.

Por ello, en el grupo parlamentario de Morena votaremos a favor de este dictamen, a favor de que la nueva justicia laboral se aplique garantizando en todo momento los derechos laborales de todas y de todos. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Irán. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una reserva al artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de 2019.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Compañeros diputados y diputadas. Ya hemos escuchado a los compañeros de la fracción parlamentaria de Morena, opinar a favor de esta modificación de los plazos para la instalación de los tribunales laborales en materia judicial en los estados del norte del país.

Solo me he reservado, porque no estoy de acuerdo con que se amplíe el plazo hasta el 3 de octubre del 2022. Y si bien es cierto refiere la propuesta que será a más tardar a esa fecha, yo quisiera de manera respetuosa exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que se haga lo más pronto posible.

¿Por qué? Es importante que consideremos que una vez que se instalaron los centros federales de conciliación y registro laboral en los estados del norte del país, pasaron por todos los tribunales locales y federales, es decir, las juntas locales de Conciliación y Arbitraje y las juntas federales de Conciliación y Arbitraje, donde se encontraban depositados los contratos colectivos de trabajo celebrados con las diversas empresas en los estados del norte del país y ahora se encuentran depositados ahí.

Ahora bien, con la Ley Federal del Trabajo anterior se establecía que se pelearía la titularidad de los contratos colectivos de trabajo ante las autoridades ante las que estuviese depositado dicho contrato colectivo. Es decir, las juntas locales o las juntas federales.

Pero ahora tendremos un vacío de impartición de justicia en materia colectiva de trabajo, porque no tendremos tribunales laborales en los estados hasta el 3 de octubre de 2022 en algunos casos. Entonces, pregúntome yo ¿ante qué autoridades van a pelear los trabajadores la titularidad de los contratos colectivos de trabajo, si no podrán hacerlo ante las juntas locales y federales de Conciliación y no hay tribunales laborales.

Es necesario que pongamos atención en el trabajo y que exhortemos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, si es necesario, acuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a solicitar partidas especiales para los estados del norte del país, para que los gobernadores de los estados del norte del país o el Consejo de la Judicatura Federal, mejor dicho, pueda instalar estos tribunales federales, porque nos encontramos ante un vacío de impartición de justicia de aquí al 3 de octubre.

Vamos a tener que promover amparos, porque no hay autoridad que se ocupe de las titularidades de los contratos colectivos de trabajo, y están a todo vapor las legitimaciones de contratos colectivos de trabajo en las empresas, en las que en muchas los trabajadores están reflejando con su voto lo hastiados que están de los sindicatos blancos de este país. Quieren sindicatos independientes, democráticos, auténticos, libres, y no los sindicatos de siempre. Y ahora con este nuevo plazo no tendrán los trabajadores y trabajadoras del norte del país ante quién acudir para solicitar impartición de justicia.

Por lo tanto, espero que algunos de los compañeros de las diferentes bancadas puedan enviar oficios a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instando a la señorita Luisa María Alcalde, para efectos de que se agilice la impartición de justicia en los estados del norte del país que, por cierto, es donde más contratos colectivos de protección patronal existen, y estamos violando el apartado 23 del T-MEC, al votar a favor de esta iniciativa. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Prieto Terrazas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger los votos de viva voz.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: ¿Falta alguien de emitir su voto? Cíérrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. El diputado Rafael Hernández Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Rafael Hernández Villalpando (vía telemática): Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Villalpando. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Instruya la Secretaría... diputada Merary Villegas, su nombre y el sentido de su voto, por favor. Sonido. Adelante.

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): Merary Villegas, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Villegas. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Cíérrese la plataforma digital. Presidente, se emitieron 449 votos en pro, 0 abstenciones y 16 en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 449 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de 2019. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

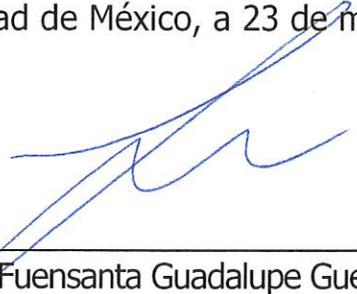
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. DGPL 65-II-3-0624
Exp. 1957

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, con número CD-LXV-I-2P-076, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022




Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria

RECIBIDO
2022 MAR 24 PM 5 58
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002261



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades **a más tardar el 3 de octubre de 2022**, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Sexto. a Vigésimo Octavo. ...





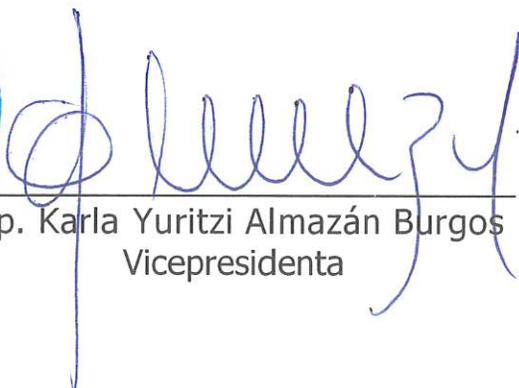
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-2P-076
Ciudad de México a 23 de marzo de 2022


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

«2022, Año de Ricardo Flores Magón»
«LXV Legislatura de la Paridad de Género»

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 85 numeral 2, inciso a.; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta de la que adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la Minuta que motiva al presente dictamen;



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de **justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

II. En el apartado **Objeto y descripción de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo la teleología, motivos y alcances, de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, las personas integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de las Comisiones dictaminadoras en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. El 29 de marzo de 2022, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, con número CD-XLV-I-2P-076.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de **justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Mediante oficio DGPL-2P1A.-2176, fechado ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Senado de la República determinó remitirla «a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda»; recibéndose en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social el 31 de marzo de 2022.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta enviada por la Colegisladora presenta un Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

La propuesta, es en términos de modificar el artículo Quinto Transitorio del Decreto señalado, mismo que quedaría de la siguiente manera:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. *Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.*



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el **artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de **justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. — Estas Comisiones dictaminadoras consideran que debe recordarse que, en su momento, este Senado de la República ya se manifestó respecto al punto sobre el que versa este documento. En el Dictamen aprobado por el Pleno de esta Cámara Revisora —en la parte que interesa—, y que dio origen a la publicación del Decreto de Reforma el 1º de Mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

[...]

«privilegiar los derechos de los trabajadores, procurando un equilibrio en las relaciones de trabajo con sus patrones»; lo anterior partiendo de la base constitucional, los tratados internacionales en materia laboral y desde luego, considerando las aportaciones de la academia, como lo fue el «Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE», en el cual se observó que el tema de la "reforma laboral" es una tarea constante y permanente.

[...]

Durante la etapa transitoria, se dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral.

[...]

Asimismo, las Autoridades Conciliadoras y los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad. A través de la capacitación, el personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral creará y reforzará la identidad institucional que se necesita para el óptimo desempeño de sus funciones; asimismo, adquirirá los conocimientos para hacer frente a las nuevas responsabilidades que tendrá en la materia y con ello ofrecer un servicio eficiente, eficaz y de calidad a los usuarios.

[...]

Como se ha precisado anteriormente, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción XX del Apartado A establece que las resoluciones de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en **materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, donde cuyos integrantes designados deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Así mismo se establece que las sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

[...]

Se establece que hasta en tanto no entren en funciones los tribunales laborales, las juntas de conciliación y arbitraje continuaran conociendo y resolviendo los conflictos laborales hasta su conclusión, conforme a la Ley Federal del Trabajo vigente antes de la presente reforma, quedando definidos los plazos en los que deberán entrar en vigor las disposiciones establecidas en la presente reforma. De igual manera, se dispone que durante la etapa transitoria deberán participar coordinadamente los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de las entidades federativas, los que deberán disponer el presupuesto necesario para constituir tribunales laborales, así como para desarrollar los programas de capacitación del personal que estará adscrito a dichos órganos, entre otras tareas.

De lo transcrito, se desprenden los siguientes puntos y/o deberes que han considerado estas Comisiones Dictaminadoras:

- (i) La necesidad de privilegiar los derechos de las personas trabajadoras, procurando un equilibrio en las relaciones de trabajo con sus empleadoras;
- (ii) La obligación del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de las entidades federativas de destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral durante la etapa transitoria;
- (iii) El deber de incorporar en los programas de formación y capacitación, de las personas que serán operadoras del sistema de metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad;
- (iv) El deber de estas personas para adquirir los conocimientos para hacer frente a las nuevas responsabilidades que tendrán en la materia y, con ello, ofrecer un servicio eficiente, eficaz y de calidad a las personas usuarias;



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de **justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

(v) La necesidad de crear y reforzar la identidad institucional que se necesita para el óptimo desempeño de las funciones de las instancias especializadas, y

(vi) La participación coordinada de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de las entidades federativas, a fin de disponer el presupuesto necesario para constituir Tribunales Laborales, así como para desarrollar los programas de capacitación del personal que estará adscrito a dichos órganos.

SEGUNDA. — Por su parte, el Dictamen de lo H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, tomó como fundamento las siguientes consideraciones:

PRIMERO. — *Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos con el diputado promovente al reconocer que la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019, representa un nuevo paradigma en el mundo laboral, siendo un aspecto fundamental la transición de la desaparición de las Juntas de Conciliación Arbitraje y la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral y estarán encargados de la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, sin dejar de observar que sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.*

La naturaleza jurídica de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas se encuentra regulado en el artículo 123, fracción XX Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

«XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, **en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

(...)

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.»

SEGUNDO. — Que, la reforma publicada el 1º de mayo de 2019, estableció en su régimen transitorio plazos específicos para garantizar una efectiva y ordenada transición del nuevo modelo de justicia laboral, la transición del sistema conforme se establece en el artículo quinto transitorio debe concretarse en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor del multicitado decreto, siendo dicha fecha antes del 1º de mayo de 2022. En tanto que en materia federal se señaló para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, un plazo de 4 años, es decir, antes del 1º de mayo de 2023.

TERCERO. — Para implementar y coordinar el nuevo modelo laboral, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, estableció la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), el cual se integra por las principales autoridades del país, a saber, por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

El consejo ha emitido acuerdos, lineamientos y mecanismos para instrumentar a nivel federal y local la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en **materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

de Justicia Laboral, la cual se desarrolla en etapas por grupos de estados homologando los plazos establecidos. Las etapas son las siguientes:

- *Primera etapa: entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, para iniciar funciones en el 2020, siendo Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal.*
- *Segunda etapa: entidades que registraran una conflictividad laboral media, para iniciar funciones en el 2021, siendo los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local).*
- *Tercera etapa: estados con mayor conflictividad laboral, cuyo inicio debe llevarse a cabo antes del 1° de mayo de 2022 conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local.*

CUARTO. — Que, el 09 de febrero de 2022, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión el oficio de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el que se envía el acuerdo aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Laboral, por el que solicita al Congreso de la Unión a realizar la modificación del artículo Quinto Transitorio del Decreto el 1° de mayo de 2019, con el fin de prorrogar el plazo de inicio de funciones de las instituciones laborales locales en las entidades federativas de la tercera etapa al 3 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la tercera etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO. — Que, los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en **materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, por lo que consideramos que prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio del decreto que se publicó el 1º de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

De lo aquí transcrito, se desprenden las siguientes condiciones:

(i) La referida reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, representa un nuevo paradigma en el mundo laboral, siendo un aspecto fundamental la transición de la desaparición de las Juntas de Conciliación Arbitraje y la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales;

(ii) La existencia del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), integrado por las principales autoridades del país;

(iii) La emisión, a cargo de este Consejo, de diversos acuerdos, lineamientos y mecanismos para la instrumentación a nivel federal y local de la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral;

(iv) La implementación del referido sistema a través de etapas por grupos de estados, a fin de homologar los plazos establecidos, diferenciando tres tipos de entidades, según su *nivel de conflictividad laboral* en: (a) menor, (b) media y (c) mayor;

(v) La necesidad de contar con mayor tiempo para la implementación, lo que motivó al CCIRSJL a presentar el 09 de febrero de este 2022, ante la Mesa Directiva de la Colegisladora el acuerdo aprobado por el referido Consejo, por el que solicita al Congreso de la Unión a realizar la modificación del artículo Quinto Transitorio del Decreto el 1º de mayo de 2019, con el fin de prorrogar el plazo de inicio de funciones de las instituciones laborales locales en las entidades federativas de la tercera etapa al 3 de octubre de 2022;



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de **justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

(vi) De especial relevancia consiste el objetivo que busca la reforma de mérito, consistente en que:

...las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la tercera etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

TERCERA. – Ante una situación similar, en la que no podría cumplirse con el plazo legal establecido por un Decreto para la puesta en marcha de un sistema especializado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto a través del siguiente criterio que, dada su trascendencia, se transcribe *in integrum* de la manera siguiente la Tesis de Jurisprudencia P./J. 72/2008, de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 621 del Tomo XXVIII, septiembre de 2008, del SJF y su Gaceta, con el número de registro digital 168771, bajo el rubro SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES NO HAYAN CREADO ANTES DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 LAS LEYES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE DICIEMBRE DE 2005, CONFIGURA UNA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL POR ACTUALIZARSE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006:

El artículo primero transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil cinco, estableció un periodo inicial de vacatio legis de tres meses siguientes a la fecha de publicación del decreto, para que la reforma y adición constitucional entrara en vigor en todo el país. Por otra parte, su artículo segundo transitorio creó un nuevo periodo de vacatio legis de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor, para que los entes obligados generaran las leyes, instituciones y órganos requeridos para la aplicación del decreto. Esto es, los indicados preceptos



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el **artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de **justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

establecen la vigencia de la reforma y adición constitucional, de la siguiente manera: el decreto entró en vigor en todo el país en cuanto a los derechos sustantivos que contempla en favor de los adolescentes el doce de marzo de dos mil seis, mientras que el periodo para que se generaran las leyes, instituciones y órganos, inició el trece de marzo de dos mil seis y venció el doce de septiembre de ese año. De esta forma, los entes obligados tuvieron hasta la última fecha referida para generar, en sus respectivas jurisdicciones, el sistema especializado de justicia para menores infractores; de ahí que la circunstancia de que algunas Legislaturas Locales no hayan emitido dentro del plazo señalado la legislación correspondiente, configura una violación constitucional por actualizarse una omisión legislativa.

De ahí que, *mutatis mutandis* y, por identidad jurídica, estas Comisiones Unidas consideran que:

(i) El artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, estableció un periodo inicial de *vacatio legis* de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, para el inicio de funciones de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

(ii) De esta forma, los entes obligados tendrían hasta el 02 de mayo de este 2022 para instrumentalizar la referida reforma, lo que sucedería dentro de 25 días;

(iii) Actualmente no existen las condiciones en todas las entidades federativas, tanto materiales como financieras que resultan idóneas para iniciar simultáneamente con las autoridades federales;

(iii) Por consiguiente, la circunstancia de que algunas entidades federativas no emitan dentro del plazo señalado la legislación correspondiente e iniciaran su puesta en marcha de las autoridades especializadas —los Centros



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de **justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

de Conciliación y los Tribunales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas—, configuraría una violación constitucional por actualizarse una omisión legislativa, y

(iv) De lo que se desprende que la necesidad de prorrogar el plazo legal establecido en el multicitado artículo Quinto Transitorio, al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

CUARTA. — En resumen, se propone aceptar la modificación propuesta en la Minuta, la cual se ilustra en la tabla siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019	
Texto Vigente	Texto de la Minuta
Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.	Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022 , en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en **materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, Estudios Legislativos, Segunda, consideran necesaria y viable la propuesta de modificación al artículo Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de cinco Leyes en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva. Lo anterior, ayudará a la debida y correcta implementación del sistema laboral que se aprobó en el Decreto mencionado y que, debido a la magnitud de este, requiere de una prórroga para concluir en su totalidad.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

Primero. a Cuarto. ...

Torre de Comisiones, Piso 8, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 3188, 4124 y 4123,

<http://comisiones.senado.gob.mx/trabajo/>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley Federal de la Defensoría Pública*, de la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de **justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Sexto. a Vigésimo Octavo. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto del Senado de la República el 07 de abril de 2022.

26-04-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 19 de abril de 2022.

Discusión y votación 26 de abril de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Este dictamen recae en una minuta recibida el 29 de marzo de 2022 y se le dio primera lectura en la sesión matutina del pasado 19 de abril.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Para la presentación del dictamen, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el Senador Napoleón Gómez Urrutia, a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

Hace tres años aprobamos la reforma laboral más importante en la historia moderna del país, con la que buscamos reivindicar los derechos de la clase trabajadora, los cuales fueron vulnerados durante décadas y a pesar de que la nueva iniciativa que se presentó y aprobó por este Senado de la República, de reforma a la Ley Federal del Trabajo, no incluyó el tema de la subcontratación, esta Soberanía, el Senado de la República, la incorporó y la aprobamos.

Con ello, hemos logrado recuperar, de septiembre pasado en que entró en vigor a esta fecha, más de 4.5 millones de trabajos formales.

El dictamen que presento ante ustedes hoy, en mi carácter de presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene por objeto otorgar una prórroga para la implementación de la tercera etapa de dicha reforma.

Esta ampliación se vuelve necesaria para terminar de afinar los mecanismos necesarios para que los centros de conciliación y los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas locales y los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas lleven a cabo sus labores de manera correcta, y así garantizar que las y los mexicanos tengan acceso a una justicia laboral expedita y que respete sus derechos plenamente.

Señora Presidenta, hay mucho ruido...

**PRESIDE LA SENADORA
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Les suplico, Senadoras y Senadores, que guardemos silencio para escuchar a nuestro orador, por favor.

Gracias.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Gracias, señora Presidenta.

La mal llamada reforma laboral impulsada por el entonces Presidente Felipe Calderón y presentada de manera cobarde a escasos días de que culminara su sexenio, afectó gravemente los derechos de las y los trabajadores, pues protegía, primordialmente, los intereses de la clase patronal.

Afortunadamente y gracias a la voluntad y compromiso del Presidente Andrés Manuel López Obrador, hoy la prioridad principal es garantizar la protección de las, de los derechos de las y los mexicanos.

Los procesos laborales que se llevaban a cabo en las juntas locales y federal de conciliación y arbitraje se caracterizaron por una burocracia excesiva, acompañada de actos de ineficiencia y de corrupción que terminaban por retrasar la impartición de justicia y violentaban los derechos de la clase trabajadora.

Por eso, cuando se aprobó la nueva reforma a la Ley Federal del Trabajo... sigue habiendo, perdón, señora Presidenta, pero es como una romería.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Vuelvo a solicitarles, Senadoras, Senadores pongamos atención al orador y guardemos silencio para escucharlo, por favor.

Por favor, Senadoras, Senadores.

Gracias.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Gracias, señora Presidenta.

Los procesos laborales que se llevaban a cabo en las Juntas de Conciliación y Arbitraje se caracterizaron de una burocracia excesiva, acompañada de actos de ineficacia, ineficiencia y de corrupción, que terminaban por retrasar la impartición de justicia y violentaba los derechos de la clase trabajadora.

Sin embargo, después de la aprobación de la reforma laboral de 2019, por este Senado de la República y por el Congreso de la Unión en general, hemos logrado importantes avances en favor de la justicia, la democracia y la libertad sindical para la clase obrera de México.

Ejemplo de ello es que los centros de conciliación locales que empezaron a operar en las entidades que conforman la primera etapa de implementación, han admitido más de 93 mil solicitudes de conciliación, de los cuales han concluido con el 83.7 por ciento.

Lo anterior es prueba de la eficacia de conciliación que incorpora la reforma laboral que aprobamos. Además, en materia colectiva se han admitido 738 solicitudes, de las cuales 711 ya se concluyeron, lo que representa el 96.3 por ciento del total.

Ello es la prueba más notable de que los tribunales y jueces de lo laboral pueden hacer más expedita la impartición de la justicia, incluso hasta con juicios orales.

La ampliación propuesta de cinco meses para la entrada en operación de las autoridades conciliatorias y los tribunales laborales locales en las entidades que conforman la tercera etapa de implementación de la reforma laboral que incluye a 11 estados de la República, responde a la complejidad de los asuntos que se resuelven en dichas demarcaciones. Esa ampliación garantizará los resultados positivos que hemos observado hasta ahora en las dos etapas anteriores.

Como se ve, señora Presidenta y, Mesa Directiva, que la oposición no se interesa por los temas laborales de la clase trabajadora de este país, hay una distracción total...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Puedo pedirles, nuevamente, a las Senadoras y a los Senadores guardemos silencio para escuchar a nuestro orador, por favor.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: No escuchan, no importa. Vamos a concluir.

Compañeros y compañeras Senadoras, las invito a votar a favor de este dictamen, ya que, para continuar con los buenos resultados del nuevo modelo de justicia laboral, se necesita una correcta implementación con procesos eficientes y eficaces.

Para lograrlo es necesario que los centros de conciliación y los tribunales laborales locales inicien sus actividades en forma simultánea hasta el día próximo 3 de octubre del presente año, evitando contratiempos que obstaculicen el acceso a una justicia laboral más cercana a la clase trabajadora y al pueblo de México.

Gracias, señora Presidenta.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Está a discusión, y tiene la palabra el Senador Botello.

¿Vas a hablar a favor? Tienes la palabra.

EL Senador José Alfredo Botello Montes: Muchas gracias, señora Presidenta.

Una de las figuras bondadosas que aprobó el Congreso del Estado mexicano fue la iniciativa preferente, y ese es el marco en el cual debe citarse, para en una real división de poderes, tanto el Ejecutivo como el Legislativo puedan participar en reformas que sean para el bien de México.

Sin embargo, hay quienes no se esperan a esta figura preferente y echan mano mejor de sus mayorías para poder sacar avante algunas reformas que incluso son nocivas para la economía y también para el pueblo.

En efecto, en la reforma de 2012 que implementó o que presentó el Presidente Calderón para inaugurar esta figura que se tiene, fue enviada a la Cámara de Diputados era reforma laboral y que fue aprobada por quienes ahí estábamos representando al pueblo de México.

En esta reforma de 2012 se incorporó el concepto de trabajo digno o decente, con el propósito de reconocer y garantizar las condiciones mínimas que deben imperar en toda relación de trabajo, para propiciar que las normas laborales dispongan que los trabajadores cuenten con un empleo con prestaciones y acceso a la seguridad social.

Además, se establecieron modalidades de contratación, a fin de que los buscadores de empleo, principalmente jóvenes, estudiantes, mujeres madres de familia, personas con discapacidad y adultos mayores pueden tener acceso a un empleo, que a la par les permita su desarrollo laboral y profesional y que puedan compaginar sus actividades de su vida familiar o sus estudios.

En ella también se establecieron algunas modificaciones para que se respetara la vida sindical en libertad, sí, pero también en favor de la transparencia que debe existir para con los trabajadores y militantes de esos sindicatos.

Esa fue la reforma de 2012 al día de hoy ha avanzado y se han dado reformas como la que se dio aquí en este Pleno y que ahora se está cristalizando con esta reforma, con esta aprobación que se hizo y que hoy estamos ampliando el periodo para que la justicia laboral, que hoy fue depositada con esa reforma en los poderes judiciales de los estados, pueda efectuarse y puedan tener una justicia más expedita de parte de la clase trabajadora, principalmente.

Por ello es que se hace esta ampliación del periodo para que llegue esta etapa de esta justicia laboral; sin embargo, desafortunadamente, les damos esas disposiciones a los poderes judiciales, pero no se ha dado la voluntad en muchos ejecutivos ni tampoco del gobierno federal para que haya recursos presupuestales suficientes y se pueda hacer realidad.

En el caso de Querétaro, por fortuna ya está en esa implementación y no vamos a tener que hacer uso de ese plazo, sin embargo, sí hay localidades, sí hay entidades en donde no es posible, aún, esa implementación por voluntad, pero también muy importante, por falta de presupuesto.

Ojalá y esta ampliación traiga como consecuencia que los trabajadores y todos los que intervienen en la cuestión laboral puedan tener esa justicia que tanto están anhelando.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene el uso de la palabra el Senador Daniel Gutiérrez Castorena, por favor.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen del Decreto sobre la minuta de que se trata se refiere a un asunto que no ofrece mayor complejidad.

Como lo recordamos, el 1 de mayo de 1919 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Entre otras importantes cuestiones, la reforma estableció la existencia de centros de conciliación locales, así como el cambio de las juntas locales de conciliación y arbitraje por tribunales del trabajo adscritos al Poder Judicial de las entidades federativas.

En su Artículo Quinto Transitorio se estableció el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor para que iniciaran simultáneamente las funciones de las autoridades conciliadoras, locales y los tribunales competentes, en términos de lo que establezca su propia normatividad y las posibilidades presupuestales conforme a lo que determinen sus poderes locales. Por lo tanto, ese plazo se cumplirá el próximo 1 de mayo.

Por razones presupuestales, efectivamente, y administrativas, de las propias entidades federativas, es necesario ampliar dicho plazo.

En la minuta que se ha dictaminado se contempla que del 1 de mayo previsto se amplía a más tardar al día 3 de octubre del presente año.

Se ha considerado que esa ampliación, además necesaria, es suficiente. Con ello, tanto los centros de conciliación locales como los tribunales competentes en materia laboral entrarían en funcionamiento con toda regularidad en tiempo y forma una vez resuelto los problemas presupuestales y logísticos que de algunas entidades federativas han presentado, con lo cual se apoyaría desde este Senado de la República el Pacto Federal.

Yo los convoco, estimados colegas, a que votemos favorablemente este dictamen a la minuta turnada por la Colegisladora, a fin de que no exista ningún obstáculo para que la importante reforma laboral, que el Honorable Congreso de la Unión hizo posible en 2019, cuente con el marco jurídico idóneo que demanda la cabal instrumentación de las nuevas autoridades locales del trabajo.

Con nuestros votos estaremos apoyando a las 32 entidades federativas para que cuenten con el tiempo y los recursos suficientes que requiere la puesta en marcha de esta trascendental reforma. De este modo no habrá ningún obstáculo, ni jurídico, ni material para que se haga realidad la modernización mexicana en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Con ello, efectivamente, pues se cumplirá un anhelo y un sueño de los trabajadores mexicanos, de contar con una verdadera justicia laboral.

Se acaban los centros de conciliación y arbitraje, que eran instrumentos más bien de control de los trabajadores que de la libertad sindical de los mismos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Al no haber más oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto de nuevo si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto.

Senador Julen, Senadora Téllez y Senador Zepeda.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Falta alguna Senadora o algún Senador en emitir su voto, para que la Secretaría nos dé cuenta?

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Senador Castañón sigue abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Entonces si ya no falta nadie que nos dé cuenta, por favor, la Secretaría.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Registre el voto del Senador Julen, a favor.

¿Quién más?

De cuenta, por favor.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 106 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. **Se remite al Ejecutivo para los efectos constitucionales.**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Sexto. a Vigésimo Octavo. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. María Macarena Chávez Flores, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**